

**INCORPORA NUEVOS ANTECEDENTES QUE INDICA Y OTORGA TRASLADO A FRIGORÍFICO SIMUNOVIC S.A.**

**RES. EX. N° 9 ROL D-019-2015**

**Santiago, 27 de agosto de 2021.**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en la Ley N° 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285 que establece el Acceso a la Información Pública (en adelante, "Ley de Transparencia"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente a Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-019-2015**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-019-2015, de 26 de mayo de 2015, en virtud del artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol D-019-2015, con la formulación de cargos a Frigorífico Simunovic S.A. (en adelante "Frigorífico Simunovic"), Rol Único Tributario N° 91.730.000-3, representada por Nicolás Simunovic Vodanovic, es titular de los proyectos: i) "Embalse Río Seco", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 65, de 01 de marzo de 2004 ("RCA N° 65/2004"); ii) "Sistema Particular de Tratamiento y Disposición Final

de Aguas Residuales generadas por Frigorífico Simunovic S.A.", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 30, de 30 de mayo de 2005 ("RCA N° 30/2005"); iii) "Ampliación Planta Faenadora Frigorífico Simunovic S.A.", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 80, de 11 de junio de 2008 ("RCA N° 80/2008"); todas ellas resoluciones de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2. Que, la referida formulación de cargos fue notificada a la empresa mediante carta certificada, con fecha 05 de junio de 2016, como consta en el comprobante de Correos de Chile N° de seguimiento 3072633774501, disponible en el expediente sancionatorio Rol D-019-2015.

3. Que, con fecha 19 de junio de 2015, estando dentro de plazo legal, don Nicolas Simunovic Vodanovic, en representación de Frigorífico Simunovic, presentó una carta, por medio de la cual solicita tener por acompañado programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PDC"), que propone acciones para las infracciones imputadas.

4. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorandum de la entonces División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "D.S.C.") N° 305 de 14 de julio de 2015, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones.

5. Que, con fecha 10 de agosto de 2015 y mediante Memorandum N° 345/2015 la División de Fiscalización realiza sus observaciones al programa de cumplimiento.

6. Que, el día 26 de agosto de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 2/ Rol D-019-2015, la Jefa de la entonces División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA rechaza el programa de cumplimiento presentado por Frigorífico Simunovic por no cumplir con los criterios de aprobación prescritos en el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

7. Que, con fecha 16 de septiembre y dentro de plazo legal, Gian Pasano León en representación de Frigorífico Simunovic, presenta un escrito en el que solicita ampliación del plazo para presentar descargos en atención a que las personas responsables y encargadas de proporcionar la información necesaria para la formulación de descargos se encuentran haciendo uso de su feriado legal.

8. Que, con fecha 22 de septiembre de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 3/ Rol D-019-2015 esta Superintendencia aprueba la solicitud de ampliación del plazo para la presentación de descargos, concediendo un plazo adicional de 2 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

9. Que, con fecha 23 de septiembre de 2015 y dentro de plazo legal, Gian Passano en representación de Frigorífico Simunovic presenta recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 2/ Rol D-019-2015. En el primer otrosí acompaña documentos y en el segundo otrosí solicita la suspensión del plazo para presentar descargos.

10. Que, con fecha 25 de septiembre y dentro de plazo legal, Frigorífico Simunovic presenta un escrito en el expediente sancionatorio Rol D-019-2015, el que en lo principal presenta descargos y en el otrosí solicita tener por acompañados documentos.

11. Que, con fecha 08 de octubre de 2015 y mediante la Resolución Exenta N° 4/ Rol D-019-2015, junto con proveer los descargos presentados por la empresa, la Fiscal Instructora, en el resuelvo III de dicha resolución decretó la suspensión del procedimiento administrativo, causa Rol D-019-2015, toda vez que, la interposición del recurso de reposición descrito en el considerando N° 8, podrían generar eventuales incompatibilidades en el procedimiento en su generalidad, por lo que, en relación a la petición formulada en el segundo otrosí, del escrito de fecha 23 de septiembre de 2015, Frigorífico Simunovic deberá estarse a lo dispuesto en dicho acto administrativo.

12. Que, con fecha 09 de octubre, mediante la Resolución Exenta N° 5/ Rol D-019-2015, la jefa de la entonces División de Sanción y Cumplimiento tiene por presentado el recurso de reposición de fecha 23 de septiembre de 2015, por acompañados los documentos presentados con él y en el resuelvo III se dispone “Estése a lo resuelto en el resuelvo III de la Resolución Exenta N°4/ Rol D-019-2015”, esto es, a la suspensión del procedimiento administrativo rol D-019-2015.

13. Que, con fecha 04 de noviembre de 2015, Mediante Resolución Exenta N° 6/ Rol D-019-2015, esta SMA resuelve rechazar el recurso de reposición interpuesto por Frigorífico Simunovic S.A y todas sus peticiones concretas, por no cumplir con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 15 de la Ley 19.880.

14. Que, con fecha 08 de enero de 2016, la División de Fiscalización de esta SMA, deriva a la entonces División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-191-XII-RCA-EI (en adelante e indistintamente “IFA 191/2015”), que da cuenta de los resultados de la actividad de examen de información realizada por esta SMA a la Unidad Fiscalizable Frigorífico Simunovic, a raíz de inspección desarrollada entre los días 6 y 7 de abril de 2015 con motivo de la contingencia suscitada por el vertimiento de residuos líquidos pre tratados en el borde costero adyacente a la última cámara de inspección de su emisario de descarga, dentro de la Zona de Protección Litoral, que fue objeto de la formulación de cargos de la Res. Ex. N° 1/Rol D-019-2015. El mencionado informe de fiscalización se incorpora mediante la presente resolución al expediente sancionatorio Rol D-019-2015, según se señalará en la parte resolutive.

15. Que, con fecha 23 de octubre de 2017, mediante Resolución Exenta N° 7/ Rol D-019-2015, esta SMA solicita información a Frigorífico Simunovic e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes, lo anterior a objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA. En el Resuelvo N° 1, de la mencionada resolución, se solicita: i) Describir e identificar costos operacionales involucrados en la formación de pilas en el sector de compostaje y realización del volteo de éstas, describiendo este proceso y señalando cuantas horas del día se destinan a esta operación, distinguiendo el valor (en pesos) actual por hora/hombre, y hora/máquina; ii) Acreditar la adquisición y efectiva instalación del tornillo estrujador mediante el cual se realiza el secado del lodo proveniente de la unidad de flotación, a través de boletas o facturas, fotografías fechadas y georreferenciadas, etc. incluyendo además manuales operativos. Asimismo se deberán acompañar medios de prueba que

permitan acreditar el costo operacional diario, de la utilización del decanter Westfalia y del tornillo estrujador; iii) Acreditar costos de operación e instalación del separador fan, asociado a la infracción N° 3 de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-019-2015; iv) Acompañar documentos que acrediten el pago del arancel en la SEREMI de Salud de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, asociado al Permiso Ambiental Sectorial N° 90 del D.S. N° 95/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; v) Identificar y acreditar mediante boletas y facturas, todos los costos asociados a las medidas correctivas desplegadas luego del evento de derrame de fecha 06 de abril de 2015 (compra de baterías, limpiezas o mantenciones del ducto del emisario, nuevo sistema de suministro de energía eléctrica, etc); vi) Los Estados Financieros auditados (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros) de la empresa, correspondientes a los años 2015 y 2016.

16. Que, mediante carta de fecha 06 de noviembre de 2017, Gian Passano León, en representación de Frigorífico Simunovic S.A., solicita ampliar el plazo para la presentación de la documentación solicitada en la Resolución Exenta N° 7/Rol D-019-2015, en atención a *“la necesidad de contar con más tiempo para recopilar y preparar adecuadamente la información, considerando su extensión, complejidad y la importancia de su objeto en relación a lo dispuesto en el artículo 40 de la LO-SMA”*.

17. Que, con fecha 07 de noviembre de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 8/Rol D-019-2015, esta SMA resuelve conceder la ampliación de plazo solicitada, por un plazo adicional de dos días hábiles, a contar del vencimiento del plazo original.

18. Que, mediante carta de fecha 09 de noviembre de 2017, Frigorífico Simunovic acompaña dentro de plazo la documentación solicitada mediante la Resolución Exenta N° 8/Rol D-019-2015, adjuntando lo siguiente: i) 3 fotografías del equipo Tornillo Estrujador; ii) Fotografía georreferenciada del Decanter, el Tornillo Estrujador y su correspondiente mapa de ubicación; iii) Ficha interna realizada por el departamento de mantención de Frigorífico Simunovic; iv) Factura energía eléctrica EDELMAG, cliente INDUSTRIA FRIGORÍFICA SIMÚNOVIC S.A., correspondiente a consumo de septiembre 2017; v) Orden de Compra N° 50937 de Frigorífico Simunovic S.A. y Factura de compra N° 000017 de Comercial Fan Separator Chile Limitada, por la compra de 2 Prensas FAN; vi) Ficha del Separador FAN 520; vii) 2 fotografías en que se muestra la operación de la Prensa FAN, la cual está aledaña a la Zaranda Estática; viii) Resolución N° 4085, de fecha 19 de agosto de 2015, mediante la cual se otorga el Permiso Ambiental Sectorial N° 90 del D.S. N° 95/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Comprobante de Pago del mismo; ix) Factura N° 000741, de fecha 25 de septiembre de 2015, emitida por José Gerardo Masilla Mansilla, Contratista de Obras Menores; x) Factura Electrónica N° 42695, de fecha 15 de junio de 2015, emitida por Recasur; xi) 2 Fotografías del sistema de alarma en actual funcionamiento; xii) Liquidación de sueldo de operario de planta de Riles; xiii) Factura Compra de Grasa para mantención de equipos N° 12.215, de la empresa Comercial Harambour Limitada; xiv) Informe Mantención Engrase elaborado por el departamento de Mantención de Frigorífico Simunovic S.A., que detalla el consumo de grasa aproximada por equipo, emitido el 08 de noviembre de 2017; xv) Estados Financieros de la empresa, por los años terminados al 31 de diciembre de 2015 y 2016, e informe del auditor independiente.

## II. NUEVAS DENUNCIAS Y GESTIONES REALIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE EN LA UF FRIGORÍFICO SIMUNOVIC

### a) Denuncias.

19. Que, con fecha 04 y 15 de junio de 2020, esta SMA recibió dos denuncias de los siguientes denunciantes: [REDACTED] en contra de Frigorífico Simunovic y otras dos empresas, todas ellas por malos olores provenientes del mal manejo del proceso productivo, lo que les estaría generando mala calidad de vida y contaminación de las aguas.

20. Que, luego con fecha 22 de julio de 2020, esta SMA recibió una denuncia en contra de Frigorífico Simunovic, de la denunciante [REDACTED] quien señala que el frigorífico y otras dos empresas más estaría generando malos olores y disminución de fauna marina.

21. Que, con fecha 05 y 17 de agosto de 2020, esta SMA recibió dos nuevas denuncias en contra de Frigorífico Simunovic y dos empresas más, de parte de los denunciantes: [REDACTED], por emanación de olores molestos generados por descargas de residuos industriales líquidos desde emisario del Frigorífico Simunovic, lo cual provocaría además contaminación de río y mar en el sector de Río Seco.

### b) Gestiones Efectuadas por esta SMA.

22. Que, **los días 9 de julio y 4 de noviembre de 2020, así como también los días 5 y 12 de febrero de 2021, funcionarios de esta SMA, realizaron nuevas actividades de inspección ambiental a las instalaciones de Frigorífico Simunovic.** El motivo de la fiscalización ambiental correspondió a una actividad no programada originada por las denuncias ciudadanas singularizadas en los considerandos 19 al 21 de la presente resolución, vinculadas a la generación de olores molestos atribuibles a tres empresas emplazadas en el sector de Río Seco de la comuna de Punta Arenas, entre las cuales se incluye la Unidad Fiscalizable Frigorífico Simunovic.

23. Que, las actividades de fiscalización realizadas concluyeron con la emisión del “Informe de Fiscalización Ambiental Frigorífico Simunovic”, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2020-2838-XII-RCA (en adelante, “IFA 2838/2020”).

24. Que, si bien el IFA 2838/2020 no levanta hallazgos esta Fiscal Instructora estima que este IFA constituye un medio de prueba pertinente y conducente, que permite aportar antecedentes relevantes y necesarios para el proceso sancionatorio Rol D-019-2015, debido a que fiscaliza además las materias que fueron objeto de la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-019-2015, y asiste a esta Fiscal en relación a la ponderación de las circunstancias para la determinación de sanciones establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, especialmente en lo que dice relación con la conducta posterior del infractor.

25. Que, en consecuencia se procede a incorporar el IFA 2838/2020 al expediente sancionatorio Rol D-019-2015, otorgando por tanto traslado a Frigorífico Simunovic y a los demás interesados en el actual procedimiento, a fin de que procedan a formular las observaciones que a su juicio estimen convenientes.

**RESUELVO:**

**I. INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO**

**ROL D-019-2015**, los antecedentes acompañados en los escritos de fecha 09 de noviembre de 2017 de Frigorífico Simunovic, así como también los Informes de Fiscalización Ambiental "IFA 191/2015" y el "IFA 2838/2020" con todos sus anexos, señalados en los considerandos N° 14, 18 y 23 de la presente resolución respectivamente.

**II. OTORGAR TRASLADO**, según lo dispuesto en el

artículo 10 de la ley N° 19.880, por un plazo de **5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución**, a Frigorífico Simunovic respecto de los Informes de Fiscalización Ambiental "IFA 191/2015" y el "IFA 2838/2020" y sus anexos, para que en dicho plazo procedan a formular las observaciones que a su juicio correspondan, las que deberán ser, en todo caso, pertinentes y conducentes de acuerdo al estado procesal del presente procedimiento administrativo, sin perjuicio de las observaciones que pueda realizar esta SMA.

**III. TÉNGASE PRESENTE** las siguientes reglas

respecto de las notificaciones. Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, **se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento la conveniencia de solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongase envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.**

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Gian Passano León domiciliado en Avenida Colón N° 1144, oficina 2, Punta Arenas, y a don Nicolás Simunovic Vodanovic, domiciliado para estos efectos en Km.13.7, Ruta 9 Norte, Sector Río Seco, Punta Arenas.



Estefanía Vázquez Silva  
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

MGA

**Carta Certificada:**

- don Gian Passano León domiciliado en Avenida Colón N° 1144, oficina 2, Punta Arenas.
- don Nicolás Simunovic Vodanovic, domiciliado para estos efectos en Km.13.7, Ruta 9 Norte, Sector Río Seco, Punta Arenas.

Rol D-019-2015